



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
SOLICITANTE:	ANA DELIA BRÍÑEZ VELASQUEZ
APOYO PARA:	CUSTODIO GUERRERO CARREÑO
RADICACIÓN:	2023-00800
PROVIDENCIA:	Nº 3601
ASUNTO:	ADELANTAR - OFICIAR - REQUIERE

Se aprecia manifestación de la curadora, respecto de la necesidad de continuar con el trámite de Adjudicación Judicial de Apoyos, indicando los actos jurídicos para los cuales se requiere apoyo, la dirección de domicilio o residencia del titular del acto y la información de los familiares más cercanos del mismos.

Así las cosas, se adelantará el presente asunto por el trámite verbal sumario, se ordenará oficiar a la Defensoría del Pueblo para que asigne un Defensor Público que represente los intereses del titular del acto, también se oficiara a las entidades respectivas para que realicen la valoración de apoyos.

Finalmente, se requerirá a la parte interesada para que actúe a través de apoderado, de conformidad con el artículo 73 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Once de Familia de Bogotá dispone:

PRIMERO: ADELANTAR el presente asunto por el trámite VERBAL SUMARIO, previsto en el Art. 396 del C.G.P. - Art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR al titular del acto o a su representante judicial a quien se le correrá traslado de la solicitud de apoyos y sus anexos, por el termino de diez (10) días.

TERCERO: En aras de garantizar la defensa de CUSTODIO GUERRERO CARREÑO, se ordena **OFICIAR** a la Defensoría del Pueblo Regional Bogotá - Cundinamarca, a fin de que en el término de tres (3) días siguientes, le asigne un profesional de la lista de defensores públicos que preste sus servicios en el área de familia en Bogotá, para que asuma su representación en el proceso.

CUARTO: OFICIAR a la Personería de Bogotá, a la Secretaría de Integración Social y a la Defensoría del Pueblo, para que lleven a cabo la valoración de apoyos a CUSTODIO GUERRERO CARREÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.920.463. Dicha valoración deberá ser rendida de acuerdo con los ajustes de la ley 1996 de 2019, artículo 38 No. 4.

QUINTO: REQUERIR a la parte interesada para que actúe por medio de un apoderado, toda vez que carece del derecho de postulación (Art. 73 del C.G.P.).

SEXTO: Por secretaria, **REMITIR** esta providencia a la parte interesada, **dejando las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: María Pabón



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 20 de noviembre de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 49
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA